

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VI

Caracas, miércoles 11 de marzo de 2020

Número 41.837

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.156, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Simón Palacios Parada, como Viceministro de Gestión Integral de la Basura, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Decreto N° 4.157, mediante el cual se nombra al ciudadano Héctor Enrique Rojas Rodríguez, como Presidente de la Empresa Mixta "Planta de Autobuses Yutong Venezuela, S.A.," adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Decreto N° 4.158, mediante el cual se nombra al ciudadano Diony Beanel Ereú Gutiérrez, como Presidente en calidad de Encargado de PDV Servicios de Salud, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la Ministro Consejero en Comisión Irene Auxiliadora Rondón Graterol, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Federativa del Brasil.

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Irene Auxiliadora Rondón Graterol, la gestión de la Unidad Administradora N° 41103, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Federativa del Brasil.

Resolución mediante la cual se otorga el cese a la ciudadana Karla del Valle Fermín Jiménez, en funciones como Jefe de Misión, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en Santa Lucía.

Resolución mediante la cual se designa al Primer Secretario en Comisión Juan Ramón Echeverría Amaro, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en Santa Lucía.

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Juan Ramón Echeverría Amaro, la gestión de la Unidad Administradora N° 41319, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en Santa Lucía.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evelín Coromoto Fernández de Vargas, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales (Encargada), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico Financiero 2020, de este Ministerio.

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS FONDAS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Segundo López Torres, como Coordinador Regional del estado Barinas, adscrito a la Gerencia General del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES SUNACOOP

Providencia mediante la cual se establecen las Normas del Registro Nacional de Cooperativas y Organismos de Integración.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.156

11 de marzo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **LUIS SIMÓN PALACIOS PARADA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.843.279, como **VICEMINISTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA BASURA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS).
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1/2020
CARACAS, 19 DE FEBRERO DEL 2020.**

AÑOS 209°, 160° y 21°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinal 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpressa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **ALBERTO SEGUNDO LÓPEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.607.729, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO BARINAS**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

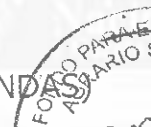
Artículo 2: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CRUZ MANUEL MARTINEZ RAMIREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
COOPERATIVAS
(SUNACOOB)**

Caracas, 24 de enero de 2020

209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020-2020

Quien suscribe, **CARLOS LUIS RIVERO BALLESTEROS**, Superintendente Nacional de Cooperativas, designado mediante Resolución MPPCMS N° 049-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.535 de fecha 29 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 81 numerales 1, 5 y 6 y 82 numerales 1, 6, y 8 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,

CONSIDERANDO

Que es obligación de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, controlar, supervisar y fiscalizar a las asociaciones cooperativas a los fines de garantizar que el modelo de gestión se adecúe a los principios y valores previstos en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas otorga a la Superintendencia Nacional de Cooperativas la facultad de organizar un servicio de información sobre las cooperativas con el objeto de facilitar el control de las mismas.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Cooperativas como parte de la Administración Pública debe suministrar a los órganos que la integran, toda la información relacionada con la organización, funcionamiento y estatus de las asociaciones cooperativas, que al efecto sea requerida, a los fines de contribuir al fortalecimiento de las políticas públicas nacionales destinadas al desarrollo de la economía popular y solidaria.

CONSIDERANDO

Que para el mantenimiento del Registro Nacional de Cooperativas de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, se requiere una constante actualización de la información social, económica, financiera y educativa de las asociaciones cooperativas y sus asociados, oportuna y confiable, a los fines de la toma de decisiones en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO

Que es deber de las asociaciones cooperativas brindar toda la información y documentación que sea requerida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas para el ejercicio de sus funciones de promoción, planificación, control y supervisión.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN

I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 2. El Registro Nacional de Cooperativas tiene por objeto centralizar, organizar y suministrar la información atinente a la inscripción, actualización y certificación de las asociaciones cooperativas y organismos de integración.

II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración a los fines de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, deberán previamente a la protocolización de su documento constitutivo, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar la reserva de nombre emitida por esta Superintendencia, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.
2. Participar en un proceso formativo, que tiene por objeto fomentar la conformación y desarrollo de asociaciones cooperativas sustentables que respondan con un modelo de gestión basada en la comunicación permanente, la autogestión, la participación activa y el desarrollo integral de los asociados que la componen.

ARTÍCULO 4. La Superintendencia Nacional de Cooperativas, culminado el proceso formativo inicial de los asociados de la cooperativa y organismo de integración, emitirá la reserva de nombre para la protocolización del documento constitutivo, la cual tendrá una vigencia de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 5. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los quince (15) días siguientes a la protocolización de sus documentos constitutivos, copia del Acta Constitutiva-Estatuto y del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Adicionalmente, los organismos de integración deberán consignar copia simple del acta de asamblea en la cual la asociación cooperativa acordó la integración y la designación de sus delegados ante el organismo respectivo.

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, numeral 1 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, impondrá multas hasta 1000 Unidades Tributarias (1.000 UT) a las asociaciones cooperativas y organismos de integración que no cumplan con la obligación de remitir sus documentos constitutivos, dentro del plazo otorgado por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 6. La Superintendencia Nacional de Cooperativas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá el certificado en el cual se hará constar el número de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

El certificado de registro contendrá la firma electrónica del Superintendente Nacional de Cooperativas o del funcionario que éste delegue, así como, un código de barra bidimensional (código QR) que permitirá a los organismos del Estado acceder a la información de la asociación cooperativa y organismos de integración de manera inmediata a través del Sistema de Gestión Integrado para las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración (SINCOOP).

ARTÍCULO 7. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración deberán indicar en todos los documentos, facturas o contratos que celebren, el número de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 8. Todos los trámites atinentes a la reserva de denominación y constancia de inscripción, deben ser realizados solo por los asociados de las asociaciones cooperativas y organismos de integración.

II DE LA ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 9. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas, deberán actualizar anualmente sus datos en el respectivo registro, caso contrario, tendrán la condición de cooperativa no actualizada.

ARTÍCULO 10. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración deberán informar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas de los siguientes hechos: a) Modificaciones de sus estatutos, b) Cambio de junta directiva, c) Cambio de la denominación social, en cuyo caso deberán solicitar ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas la reserva de nombre, previo a la celebración y registro del acta de asamblea modificatoria de los estatutos sociales. d) Cambio de domicilio legal, e) El cese o paralización de las actividades económicas habituales así como el reinicio de las mismas, f) Creación, traslado o cierre permanente de los establecimientos tales como: sucursales, locales, plantas productivas, depósitos, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad, g)

Cambio de actividad económica, h) Regímenes excepcionales,)
Disolución y Liquidación.

Asimismo, las asociaciones cooperativas y organismos de integración deberán suministrar la información veraz y oportuna que sea requerida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, para las actividades censales, de registro y estadísticas, entre otras.

ARTÍCULO 11. La Superintendencia Nacional de Cooperativas para la actualización del Registro Nacional de Cooperativas, podrá realizar todas aquellas operaciones estadísticas necesarias para conocer los datos socioeconómicos de sus asociados, los niveles y redes de comercialización y los insumos utilizados para la producción, entre otros.

III

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12. Las asociaciones cooperativas que requieran la certificación de cumplimiento, deberán hacerlo accediendo al Sistema de Gestión Integrado para las Cooperativa y Organismos de Integración (SINCOOP) y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 2 de la Providencia Administrativa No. PA-021-19 de fecha 02 de julio de 2019, dictada por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 13. Los organismos y entes del Estado para el otorgamiento de las prerrogativas y preferencias a favor de las asociaciones cooperativas y organismos de integración, deberán exigirles la presentación del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas así como la certificación de cumplimiento a que alude el artículo 90 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, ello a fin de garantizar el pleno cumplimiento a la Ley de la materia así como al modelo de gestión cooperativo.

IV

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO PARA LAS COOPERATIVAS (SINCOOP)

ARTÍCULO 14. La Superintendencia Nacional de Cooperativas contará con el SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO PARA LAS COOPERATIVAS (SINCOOP), de carácter permanente y obligatorio,

con la finalidad de brindar a las asociaciones cooperativas y organismos de integración, procedimientos ágiles para el registro, actualización, control y certificaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 15. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración para su inscripción, actualización y certificación, deberán acceder al SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO PARA LAS COOPERATIVAS (SINCOOP), creado para tal fin, a través de la pagina web SINCOOP, con el objeto de suministrar la información requerida, siguiendo las instrucciones contenidas en el instructivo elaborado por esta Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 16. El SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO PARA LAS COOPERATIVAS (SINCOOP), cuenta con elementos técnicos y aplicaciones tecnológicas automatizadas, bajo el control y supervisión de la Superintendencia Nacional de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 17. La Superintendencia Nacional de Cooperativas, dictará las normativas requeridas para el uso eficiente de los procesos que lleva el SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO PARA LAS COOPERATIVAS (SINCOOP).

ARTÍCULO 18. La información y documentación que debe acompañar los procesos de inscripción, actualización y certificación, deben ser presentados en formato digital. La Superintendencia Nacional de Cooperativas dictará los instructivos o manuales para la carga de la data y consignación de la documentación digital ante esta Superintendencia, que serán publicados en el Sistema.

ARTÍCULO 19. La Superintendencia Nacional de Cooperativas, en caso de dudas sobre la veracidad de la información presentada, suspenderá dichos procesos e iniciará la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

V

DISPOSICIONES FINALES**Disposición derogatoria**

ARTÍCULO 20. Queda derogada la Providencia Administrativa No. PA-069-06 de fecha 23 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.519 de fecha 11 de septiembre de 2006 y la Providencia Administrativa No. PA-001-16 de fecha 01 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.952 de fecha 26 de julio de 2016.

Vigencia

ARTÍCULO 21. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Publíquese

**Carlos Luis Rivero Ballesteros****Superintendente Nacional de Cooperativas**

Resolución No. MPPCMS N° 049-2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.535, de fecha 29 de noviembre de 2018

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VI Número 41.837
Caracas, miércoles 11 de marzo de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.